



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No.1317

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2020 por los conceptos que la misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Código Fiscal Municipal: Al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIV. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XXI. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. Mts: Metros;

XXX. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;

XXXI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;

XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIV. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XL. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLV. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLVI. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLVII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

L. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los Recursos Federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	Ingresos Estimados (Pesos)
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
TOTAL	\$36,985,158.05
IMPUESTOS	\$1,012,663.68
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,200.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,007,463.68
Impuesto Predial	\$814,665.14
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	\$5,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$187,798.54
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$233,292.96
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$233,292.96
Saneamiento	\$233,292.96
<b>DERECHOS</b>	\$1,020,389.35
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$136,583.88
Mercados	\$56,379.08
Panteones	\$54,604.80
Rastro	\$600.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	\$25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$883,805.47
Alumbrado Publico	\$200.00
Aseo Publico	\$120,714.30
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$13,240.80
Licencias y Permisos	\$7,732.80
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$10,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$361,964.69
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$288,000.00
Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o domicilios de los particulares	\$576.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	\$200.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$67,852.08
Sistema de Riego	\$10,324.80
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	\$3,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$21,087.43
Productos	\$21,087.43
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$160,080.84
Aprovechamientos	\$160,080.84
Aprovechamientos Patrimoniales	\$160,080.84
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	\$34,537,643.79
Participaciones	\$13,798,416.63
Fondo General d Participaciones	\$8,862,333.21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Fomento Municipal	\$4,022,694.87
Fondo de Compensación	\$257,055.04
Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diésel	\$191,866.34
ISR sobre Salarios	\$27,675.07
Participaciones por Impuesto Especiales	\$130,062.22
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$254,248.29
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$39,853.79
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$12,627.80
Aportaciones	\$20,739,226.16
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$14,168,403.96
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$6,570,822.20
Convenios	\$1.00

## **TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera. Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.**

**Artículo 10.** Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.** Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 12.** Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 15.** Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a). Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b). Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
- c). Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.
- III. El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.
- IV. Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.
- V. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**Artículo 20.** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 21.** Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 22.** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II.  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Del Impuesto Predial.**

**Artículo 23.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 24.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 25.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

Zona de Valores	Precio m2	
A	\$ 120.00	Suelo Urbano
B	\$ 100.00	
C	\$ 80.00	
D	\$ 60.00	
Fraccionamiento	\$ 100.00	
Susceptible de transformación	\$ 40.00	
Agencias y Rancherías	\$ 40.00	Suelo Rústico
Agrícolas	\$ 20,000.00	
Agostadero	\$ 18,000.00	
Forestal	\$ 15,000.00	
No apropiados para uso Agrícola	\$ 12,000.00	

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M2	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Básico	IRB1	\$25.00	Media	PHO M4	\$100.00
Mínimo	IRM2	\$40.00	Alta	PHOA 5	\$109.00
<b>ANTIGUA</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	\$80.00	Económico	PHE3	\$100.00
Económico	IAE3	\$90.00	Medio	PHM4	\$107.00
Medio	IAM4	\$100.00	Alto	PHA5	\$142.00
Alto	IAA5	\$110.00	Especial	PHE7	\$180.00
Muy Alto	IAM6	\$120.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			Básico	COES 1	\$56.35
Básico	HUB1	\$100.00	Mínimo	COES 2	\$133.83
Mínimo	HUM2	\$105.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	\$108.00	Económico	COAL 3	\$47.67
Medio	HUM4	\$110.00	Alto	COAL 5	\$53.16
Alto	HUA5	\$111.80	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	\$133.59	Medio	COTE 4	\$34.17
Especial	HUE7	\$138.52	Alto	COTE 5	\$40.50
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Económico	HPE3	\$100.00	Medio	COFR 4	\$35.86
Alto	HPA5	\$110.00	Alto	COFR 5	\$40.50
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Económico	PC3	\$100.00	Básico	COC O1	\$6.33
Medio	PCM4	\$120.00	Mínimo	COC O2	\$8.44
Alto	PCA5	144.84	Económico	COC O3	10.13
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>			Medio	COC O4	18.56
Económico	PIE3	\$100.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Medio	PIM4	\$110.00	Mínimo	COPA 2	\$314.00
Alto	PIA5	\$120.00	Económico	COPA 3	\$430.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>			Medio	COPA 4	\$765.00
Básico	PBB1	\$100.00	Alto	COPA 5	\$1,100.00
			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Económico	PBE3	\$110.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Media	PBM4	\$120.00	Económico	COCI3	\$24.89
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COCI4	\$29.11
Económica	PEE3	\$100.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA (PESOS POR METRO CUADRADO)		
Media	PEM4	\$105.00	Mínimo	COBP2	\$8.44
Alta	PEA5	\$110.00	Económico	COBP3	\$10.55
			Medio	COBP4	\$12.66

**Artículo 26.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 27.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 28.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios.**

**Artículo 29.** Es objeto de este impuesto, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 30.** Están obligados al pago del impuesto, las personas físicas o morales que realicen



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

<b>T I P O</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I. Habitación residencial	\$ 12.00
II. Habitación tipo medio	\$ 5.60
III. Habitación popular	\$ 4.00
IV. Habitación de interés social	\$ 4.80
V. Habitación campestre	\$ 5.60
VI. Granja	\$ 5.60
VII. Industrial	\$ 5.60

**Artículo 32.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## **CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**Artículo 33.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 34.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 35.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial

**Artículo 36.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 37.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento.**

**Artículo 38.** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 39.** Están obligados al de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 40.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I. Introducción de agua potable(Red de distribución)	\$1,800.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$2,100.00
III. Electrificación	\$730.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$73.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$183.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$220.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$255.00

**Artículo 41.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados.**

**Artículo 42.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 43.** Están obligados al pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 44.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$ 150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 15.00	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 15.00	Por día
IV. Puestos ubicados en la vía pública.	\$ 150.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Por día
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 3,000.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 800.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$ 500.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación de local al interior del mercado	\$ 1,500.00	Por evento
X. Venta de local comercial	\$ 6,500.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones.

**Artículo 45.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 46.** Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 47.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I. las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio	\$ 300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio de otro Municipio.	\$ 15,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 15,000.00
d) La autorización de construcción de monumentos	\$ 400.00
e) Servicios de inhumación	\$ 300.00
f) Servicios de exhumación	\$ 15,000.00
g) Inhumación en fosa usada (re- inhumación)	\$ 500.00
h) Depósitos en nichos o gavetas	\$ 400.00
i) Construcción de monumentos, bóvedas o mausoleos y profundización de fosas	\$ 800.00
j) Reparación de monumentos, bóvedas o mausoleos	\$ 500.00
k) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 250.00
l) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular	\$ 250.00

### Sección Tercera. Rastro.

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho, los servicios de rastro que preste el Municipio o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 49.** Están obligados a este pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 50.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	\$ 15.00	Por cabeza
II. Uso de corral	\$ 50.00	Por evento
III. Carga y descarga de ganado	\$ 50.00	Por evento
IV. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$ 10.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

b) Ganado Bovino	\$ 20.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío	\$ 10.00	Por evento
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 330.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 250.00	Cada 3 años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 30.00	Por evento

### Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias.

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 53.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 200.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 200.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$ 200.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$ 200.00	Por evento
V. Pin Ball	\$ 200.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$ 200.00	Por evento
VII. Sinfonolas	\$ 200.00	Por evento
VIII. TV con sistema	\$ 200.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos	\$ 200.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	\$ 200.00	Por evento
XI. Venta de ropa	\$ 200.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público.

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 56.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 57.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 58.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 59.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección Segunda. Aseo Público.**

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 61.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 62.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. Servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 63.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 15.00	Por día
II. Recolección de basura en área industrial	\$ 15.00	Por día
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 5.00	Por costal
IV. Limpieza de predios. M <sup>2</sup>	\$ 10.00	Por evento
V. Barrido de calles. Mts.	\$ 10.00	Por evento
VI. Recolección de basura por eventos especiales	\$ 250.00	Por evento

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 64.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 65.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 66.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 70.00
II. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por cuadernillo, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 150.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, alineamiento, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 70.00
IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 100.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble o uso de suelo habitacional	\$ 100.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$ 50.00

**Artículo 67.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos.**

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción. Se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección y supletoriamente por el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal.

Las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de Regularizaciones de Fracciones y Subdivisiones, que haya sido cubierto el Impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda en base a esta sección su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

Cuando las Autoridades Municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

**Artículo 69.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 70.** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse en la tesorería con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Licencias, de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación de sus predios:	
a) Licencia de obra menor:	
1. Obra menor habitacional hasta 59 m2. (por metro cuadrado)	\$ 25.00
2. Obra menor barda de delimitación hasta 59 m2. Por 2.50 metros de altura (por metro lineal)	\$ 25.00
3. Obra menor comercial o industrial hasta 59 m2. (por metro cuadrado)	\$ 85.00
4. Licencia por reparaciones generales:	
4.1 De 1 a 16 metros cuadrados.	\$350.00
4.2 De 17 a 32 metros cuadrados.	\$500.00
4.3 De 33 a 59 metros cuadrados.	\$ 85.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

5. Después de 60 m2, se sujetará a lo estipulado en el inciso b), licencia de obra mayor	
6. Licencia de uso de la vía pública con escombro o material de construcción por día	\$150.00
7. Cisterna por capacidad:	
7.1 De 1 a 5,000 litros	\$500.00
7.2 De 5,001 a 8,000 litros	\$800.00
7.3 De 8,001 a 10,000 litros	\$1000.00
7.4 De 10,001 litros en adelante	\$ 1,500.00
8. Fosa séptica y pozo de absorción:	
8.1 De 1 a 5,000 litros	\$ 500.00
8.2 De 5,001 a 8,000 litros	\$ 600.00
8.3 De 8,001 a 10,000 litros	\$ 800.00
8.4 De 10,001 y más litros	\$ 1,000.00
b) Licencia de construcción de obra mayor (de 60 m2 en adelante)	
Obra mayor habitacional por metro cuadra de construcción	\$ 12.00
Obra mayor habitacional para desarrollo inmobiliario y similares, por metro cuadrado	\$ 30.00
Obra mayor comercial y similares por metro cuadrado de construcción	\$ 23.00
Obra mayor barda de limitación (metro lineal)	\$ 12.00
Regularización de obra por metro cuadrado de construcción:	
Casa habitacional por metro cuadrado de construcción	\$ 10.00
Mixto o comercial y similares por metro cuadrado de construcción	\$ 25.00
<b>II. Retiro de sellos de obra:</b>	
a) Por obra clausurada	\$ 1, 500.00
b) Por obra suspendida	\$ 1, 200.00
c) Pago por gastos de ejecución y procedimiento	\$ 1, 200.00
<b>III. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano de anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica</b>	\$12,500.00
<b>IV. Por licencia de construcción de equipamiento y servicios que serán cubiertos por cuenta del constructor:</b>	
a) Comercio:	
1. Abasto y almacenaje. Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras tianguis y otros	\$150,000.00
2. Centro comercial.- tiendas de auto servicios, departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación elaboración de artículos	\$150,000.00
b) Educación y cultura:	
c) Salud y Servicios Asistenciales:	
1. Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria	\$20,000.00
2. En los casos que sean para edificaciones u obras que no persigan fines lucrativos	\$10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

d) Deporte y recreación:	
1. Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas zoológicos y balnearios públicos	\$25,000.00
2. En los casos que sean para edificaciones u obras que no persigan fines lucrativos	\$10,000.00
e) Servicios Administrativos:	
1. Administración pública y privada	\$150,000.00
f) Turismo:	
1. Alojamiento (hoteles, moteles, hostales, casa de huéspedes), agencias de viajes, centros vacacionales	\$80,000.00
Servicios mortuorios.	\$55,000.00
h) Comunicaciones y transportes: T.V y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento, encierro de transporte y obra de vialidad:	
1.	
1.1. Licencia para la construcción de la base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	\$250,000.00
1.2. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica.	\$150,000.00
1.3. Reubicación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	\$100,000.00
2. Por lo que respecta a este rubro las empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y televisión por cable que utilicen vía aérea la infraestructura que se encuentre en vía pública postes para distribución de energía eléctrica y/o de teléfonos de México (Telmex); o de manera subterránea deberán pagar los derechos correspondientes por la prestación de dichos servicios de la siguiente forma:	
2.1. Licencia para la ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet.	\$150.00 (por metro lineal)
2.2. Licencia para la instalación y colocación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet, vía aérea.	\$150.00 (por metro lineal)
2.3. Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo.	\$300.00 (por cada poste)
2.4. Colocación o anclaje de cable coaxial, fibra óptica	\$120.00 (por unidad)
2.5. Licencia para la instalación de equipos en la vía pública para ampliación, procesamiento y fuentes de poder para la señal de televisión por cable, banda ancha e internet.	\$120.00 (por unidad)
2.6. Licencia para la colocación de registros o taps subterráneos o	\$120.00 (por





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

aéreos para red de televisión por cable, banda ancha e internet.	unidad)
<b>V. Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano:</b>	
a) Parabús individual por unidad	\$500.00
b) Parabús doble por unidad	\$800.00
c) Colocación de estructura para letreros fijos (costo por metro cuadrado)	\$300.00
1. Licencia especial de construcción:	
1.1. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
2. Interés social:	
2.1 Hasta 60m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup>	\$4.00
2.2 De 61 m <sup>2</sup> hasta 90m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup>	\$5.20
2.3 De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante por m <sup>2</sup>	\$8.50
3. Tipo popular:	
3.1 De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup>	\$5.20
3.2 De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup>	\$8.50
3.3 De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante por m <sup>2</sup>	\$10.50
4. Tipo medio:	
4.1 Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup> .	\$11.50
4.2 De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup> .	\$18.90
4.3 De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante por m <sup>2</sup>	\$26.50
5. Tipo residencial y campestre	
5.1 Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup> .	\$25.50
5.2 De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante por m <sup>2</sup>	\$26.50
6. Rústico tipo granja	
6.1 Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup> .	\$8.50
6.2 De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup> .	\$10.50
6.3 De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante por m <sup>2</sup> .	\$13.35
7. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares	
7.1 Popular o de interés social por m <sup>2</sup>	\$4.10
7.2 Tipo medio por m <sup>2</sup>	\$5.20
7.3 Residencial por m <sup>2</sup>	\$8.50
7.4 Industrial por m <sup>2</sup> .	\$1.75
d) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:	
1. Por la designación de cada vivienda y proindiviso para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:	
1.1 Turístico	\$265.00
1.2 Habitacional:	
1.2.1 Popular, interés social, social progresivo de 1 hasta 90 m <sup>2</sup>	\$349.00
1.2.2 Medio de 91 hasta 160 m <sup>2</sup>	\$485.00
1.2.3 Residencial medio de 161 hasta 300 m <sup>2</sup>	\$697.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1.2.4 Residencial de 301m2en adelante	\$838.00
1.3 Comercial	\$628.00
1.4 Servicios	\$628.00
1.5 Industrial y agroindustrial	\$628.00
1.6 Equipamiento y otros	\$ 278.00
2. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:	
2.1 Turístico	\$139.00
2.2 Habitacional	\$70.00
2.3 Comercial	\$ 210.00
2.4 Servicios	\$210.00
2.5 industrial y agroindustrial	\$210.00
2.6 Equipamiento y otros	\$139.00
e) Demoliciones	
1. De 6 metros cuadrados a 999.99 metros cuadrados (costo por metro cuadrado)	\$10.00
2. De 1,000 metros cuadrados a 4,999.99 metros cuadrados (costo por metro cuadrado)	\$9.00
3. De 5,000 metros cuadrados en adelante (costo por metro cuadrado)	\$8.00
f) Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m <sup>3</sup>	\$4.00
g) Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones por m <sup>2</sup> :	
1. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:	
1.1 Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación por m <sup>2</sup> :	\$100.00
1.2 Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares por m <sup>2</sup>	\$150.00
1.3 Remodelación de interiores con material prefabricado por m <sup>2</sup>	
1.3.1.1 Habitacional por m <sup>2</sup> :	\$50.00
1.3.1.2 Comercial por m <sup>2</sup> :	\$100.00
1.4 Otras reparaciones por m <sup>2</sup>	\$100.00
1.5 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por metro cuadrado	\$550.00
1.6 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial, por metro cuadrado	\$550.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

h). Andamios, tapiales y otros usos no especificados que invaden la vía pública por día por m <sup>2</sup> :	
1. Sobre el arroyo de la calle por m <sup>e</sup>	\$ 26.00
2. Por ocupación de banqueta por m <sup>2</sup>	\$ 26.00
i) Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m <sup>2</sup>	5% del avalúo o valor fiscal del predio
j) La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	
1. Por calle de 1 hasta 200 metros lineales	\$ 500.00
2. Por calle de 201 hasta 500 metros lineales	\$ 800.00
3. Por calle de 501 metros lineales en adelante	\$2,000.00
k) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$ 20.00
Las solicitudes de licencia para las obras e instalaciones especificadas en la fracción IV incisos d), e) y f) se presentarán con la firma del propietario o poseedor del predio y con la responsiva de un director responsable de obra. Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable: la constancia de alineamiento y uso de suelo vigente. La vigencia de las licencias de construcción solo estará sujeta en relación con la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar. El Presidente, el Tesorero y el Secretario Municipal, tendrán la facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción. Cuando se pretenda llevar a cabo una obra nueva, en terreno baldío la obra dará inicio hasta contar con la licencia de construcción correspondiente.	
l) Uso de suelo habitacional por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1. De un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados de terreno	\$ 200.00
2. De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno	\$ 300.00
3. De 501 metros cuadrados hasta 1,200 metros cuadrados de terreno	\$ 400.00
4. De 1,201 metros cuadrados en adelante de terreno	\$ 500.00
5. Por cambio de densidad y/o uso de suelo.	Se cobrará el 3% del avalúo que al efecto practiquen las autoridades fiscales
m) Uso de suelo comercial para giros sin venta de bebidas alcohólicas por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1. De un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados de terreno	\$250.00
2. De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno	\$350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3. De 501 metros cuadrados hasta 1200 metros cuadrados de terreno	\$450.00
4. De 1201 metros cuadrados en adelante de terreno	\$550.00
n) Uso de suelo para centros de convenciones por metro cuadrado:	
1. Otorgamiento	\$75.00
2. Refrendo	\$50.00
o) Uso de suelo para uso industrial por superficie de predio:	
1. De un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados de terreno	\$800.00
2. De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno	\$1600.00
3. De 501 metros cuadrados hasta 1200 metros cuadrados de terreno	\$2100.00
4. De 1201 metros cuadrados en adelante de terreno	\$2500.00
p) Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública, en mal estado, riesgo de provocar un accidente y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su disimetría	\$500.00
q) Apeo y deslinde sin perito	\$500.00
r) Apeo y deslinde con perito	\$1,000.00
s) Rectificación de medidas	\$120.00
t) Permiso por subdivisión, por metro cuadrado	\$5.00
u) Permiso de fusión por lote	\$500.00
v) Dictamen de inspección de obra o inmueble	\$800.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho el ingreso que se obtiene por:

La expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 72.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 73.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
<b>I. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar.</b>		
a) Bodega y distribuidora de vinos y licores	\$ 25,500.00	\$ 18,000.00
b) Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	\$25,500.00	\$ 18,000.00
c) Depósito de cerveza	\$10,000.00	\$ 6,000.00
d) Distribuidora y Agencia de Cerveza	\$25,000.00	\$ 20,000.00
e) Expendio de mezcal sólo para llevar	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
f) Licorerías y vinaterías	\$17,010.00	\$10,720.00
g) Licorería (suministro al interior de supermercados y/o tienda departamental)	\$20,000.00	\$ 15,000.00
h) Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	\$12,000.00	\$ 8,000.00
i) Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	\$70,000.00	\$ 55,000.00
j) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena local	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
k) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin cadena.	\$20,000.00	\$ 15,000.00
l) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$ 5,000.00	\$5,000.00
m) Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	\$ 6,240.00	\$6,000.00
<b>II. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos.</b>		
a) Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos	\$ 8,500.00	\$ 7,370.00
b) Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 6,000.00	\$ 4,500.00
c) Comedor con venta de cerveza vinos y licores sólo con alimentos	\$10,210.00	\$ 9,070.00
d) Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	\$10,700.00	\$ 5,000.00
e) Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos	\$14,500.00	\$ 7,940.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

f) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$15,340.00	\$ 10,210.00
g) Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos	\$10,000.00	\$ 6,000.00
h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$12,000.00	\$ 8,000.00
i) Taquería y Lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 6,000.00	\$ 4,500.00
j) Preparación y venta de Micheladas	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
k) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
l) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 8,500.00	\$ 7,940.00
m) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 8,500.00	\$ 7,940.00
n) Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 5,700.00	\$ 3,000.00
<b>III. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con esparcimiento solo para adultos.</b>		
a) Bar	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
b) Billares con venta de cerveza	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
c) Cantinas	\$12,000.00	\$ 8,000.00
d) Centro botanero	\$12,000.00	\$ 8,000.00
e) Centro botanero de cadena	\$35,000.00	\$ 25,000.00
f) Centros nocturnos	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00
g) Cervecerías	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
h) Club Social y/o deportivos	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
i) Discoteca	\$10,000.00	\$ 9,000.00
j) Discoteca con variedad	\$15,000.00	\$10,000.00
k) Disco bar sin espectáculo en vivo	\$10,000.00	\$ 9,000.00
l) Disco bar con espectáculo en vivo	\$15,000.00	\$ 10,000.00
m) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza vinos y licores, solo con alimentos	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
n) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$15,000.00	\$10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

o) Motel o Auto-Motel con venta de bebidas alcohólicas	\$15,000.00	\$10,000.00
p) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$17,000.00	Por evento
q) Restaurante-bar	\$ 25,000.00	\$18,500.00
r) Restaurante-bar de cadena	\$ 35,000.00	\$ 25,000.00
s) Restaurante-bar galería	\$ 18,000.00	\$16,000.00
t) Video- bar, canta-bar o karaoke	\$ 30,000.00	\$30,000.00
u) Karaoke con venta de cerveza	\$ 18,000.00	\$ 7,304.00
v) Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	\$ 15,500.00	\$ 11,200.00
w) Salón de fiestas:		
1. Tipo A, horario diurno	\$ 21,912.00	\$ 10,956.00
2. Tipo B, horario nocturno	\$36,520.00	\$ 18,260.00
x) Café Bar	\$ 25,000.00	\$ 18,000.00
y) Casa de citas	\$ 55,000.00	\$ 45,000.00
z) Casa de masajes y esparcimiento	\$ 25,000.00	\$ 18,000.00
<b>IV. Permisos temporales de comercialización.</b>	\$ 1,800.00	Por evento

**Artículo 74.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 am a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 pm. a las 02:00 am.

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 76.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 77.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Tipo de Servicio</b>	<b>Cuota en Pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Cambio de usuario	Cambio	\$400.00	Por toma
II. Suministro de agua potable	Suministro	\$40.00	Bimestral
III. Conexión a la red de agua potable en pavimento	Conexión	\$1,800.00	Por toma
IV. Conexión a la red de agua potable en tierra	Conexión	\$1,200.00	Por toma
IV. Reconexión a la red de agua potable	Reconexión	\$1,000.00	Por toma

**Artículo 78.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Cambio de usuario	\$ 400.00	Por toma
II. Conexión a la red de drenaje en pavimento	\$2,100.00	Por toma
II. Conexión a la red de drenaje en tierra	\$1,500.00	Por toma
III. Reconexión a la red de drenaje	\$1,500.00	Por toma
IV. Descarga a la red de drenaje	\$ 45.00	Bimestral

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### **Sección Séptima. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**Artículo 79.** Es objeto de este derecho, la Inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 80.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 81.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
<b>I. COMERCIAL</b>		
a. Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$10,500.00	\$7,000.00
b. Abarrotes Minoristas	\$5,600.00	\$3,500.00
c. Abastecedora de carnes frías	\$4,500.00	\$3,100.00
d. Abastecedora de carnes	\$7,000.00	\$5,600.00
e. Agencia de camiones y automóviles	\$60,000.00	\$40,000.00
f. Agencia de Publicidad y Promoción Audiovisual	\$5,000.00	\$3,500.00
g. Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos	\$14,000.00	\$11,000.00
h. Almacén y/o depósito de camiones y automóviles usados	\$14,000.00	\$11,000.00
i. Antojitos regionales	\$500.00	\$400.00
j. Artículos de cocina galvanizados	\$850.00	\$900.00
k. Artículos deportivos	\$4,200.00	\$3,120.00
l. Artículos Religiosos	\$1,000.00	\$800.00
m. Bazar	\$650.00	\$570.00
n. Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$3,000.00
o. Bodega de papelería	\$3,000.00	\$2,500.00
p. Bolsas y accesorios para dama	\$3,000.00	\$2,500.00
q. Bodegas de Materiales para construcción	\$17,500.00	\$10,000.00
r. Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores de cadena	\$17,500.00	\$10,000.00
s. Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$17,500.00	\$10,000.00
t. Bonetería	\$2,000.00	\$1,000.00
u. Bordados y costuras	\$1,500.00	\$800.00
v. Boutique	\$2,000.00	\$1,000.00
w. Boticas	\$2,000.00	\$1,000.00
x. Camiones Pasajeros	\$17,000.00	\$10,000.00
y. Carnicerías	\$2,000.00	\$1,500.00
z. Caseta con venta de alimentos	\$1,500.00	\$870.00
aa. Cemento premezclado	\$10,000.00	\$8,000.00
bb. Cenadurías	\$1,500.00	\$1,200.00
cc. Cerrajerías	\$1,000.00	\$500.00
dd. Cocinas económicas y/o fondas	\$1,000.00	\$800.00
ee. Colchas y Cobertores	\$2,000.00	\$1,500.00
ff. Compra y/o venta de baterías usadas	\$340.00	\$ 280.00
gg. Compra venta de fierro viejo y deshecho Metálico	\$1,500.00	\$1,390.00
hh. Compra y/o venta de tornillos	\$1,450.00	\$ 1,100.00
ii. Compra y/o venta de desechos industriales	\$6,000.00	\$4,500.00
jj. Comedor familiar	\$2,000.00	\$1,500.00
kk. Compra venta de productos agropecuario	\$6,000.00	\$5,000.00
ll. Cremería y Quesería	\$1,000.00	\$800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

mm. Comercializadora de carnes	\$6,800.00	\$4,000.00
nn. Cristalería y Peltre	\$680.00	\$450.00
oo. Depósito y distribución de huevo	\$3,500.00	\$2,500.00
pp. Depósitos avícolas (venta de pie y en canal)	\$6,000.00	\$4,000.00
qq. Discos y películas DVD	\$2,000.00	\$1,000.00
rr. Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$6,000.00	\$5,000.00
ss. Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$3,400.00	\$2,840.00
tt. Distribuidora de cigarros	\$6,000.00	\$5,000.00
uu. Distribuidora de ferretería en general	\$8,500.00	\$8,220.00
vv. Distribuidora de harina	\$1,450.00	\$1,100.00
ww. Distribuidora de llantas	\$6,500.00	\$5,000.00
xx. Distribuidora de material eléctrico	\$2,500.00	\$2,000.00
yy. Distribuidora de materiales para construcción de cadena	\$25,000.00	\$ 20,000.00
zz. Distribuidora de materiales para construcción sin cadena	\$10,000.00	\$ 8,200.00
aaa. Distribuidora de Productos y Cosméticos	\$5,000.00	\$4,000.00
bbb. Distribuidora hielo	\$6,000.00	\$5,000.00
ccc. Distribuidora y empacadoras de carne	\$4,250.00	\$3,120.00
ddd. Distribuidoras de refrescos sin cadena	\$5,000.00	\$3,000.00
eee. Distribuidora de vidriería y cancelería	\$ 7,500.00	\$4,500.00
fff. Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$1,200.00	\$950.00
ggg. Dulcerías	\$570.00	\$450.00
hhh. Dulces regionales	\$900.00	\$600.00
iii. Elaboración y venta de piñatas	\$ 300.00	\$200.00
jjj. Elaboración de velas y veladoras	\$1,420.00	\$1,000.00
kkk. Electrónica	\$2,500.00	\$1,500.00
lll. Electrodomésticos y Línea Blanca	\$5,000.00	\$3,000.00
mmm. Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$ 8,000.00	\$5,000.00
nnn. Establecimiento con venta de comida	\$2,000.00	\$1,500.00
ooo. Expendio de Huevo	\$2,000.00	\$1,500.00
ppp. Expendio de Paletas, helados y aguas.	\$2,200.00	\$1,650.00
qqq. Expendio de Paletas de cadena Estatal	\$3,200.00	\$1,400.00
rrr. Expendio de Paletas, helados y aguas de cadena y/o franquicia	\$ 3,500.00	\$1,500.00
sss. Expendio de pinturas y solventes	\$2,840.00	\$2,720.00
ttt. Expendios de artesanías	\$ 850.00	\$620.00
uuu. Expendio de pañales	\$1,000.00	\$ 900.00
vvv. Expendios de pollos (en pie o vivo)	\$850.00	\$ 750.00
www. Ferreterías	\$3,000.00	\$ 2,000.00
xxx. Florerías	\$1,500.00	\$1,000.00
yyy. Forrajearías	\$2,500.00	\$ 2,000.00
zzz. Frutas y legumbres	\$1,000.00	\$ 500.00
aaaa. Gasolineras	\$30,000.00	\$ 20,000.00
bbbb. Implementos agrícolas	\$2,000.00	\$ 1,500.00
cccc. Imprentas	\$850.00	\$ 570.00
dddd. Jarcería	\$850.00	\$ 620.00
eeee. Joyerías y relojerías	\$5,000.00	\$ 3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ffff.	Juegos infantiles	\$400.00	\$ 250.00
gggg.	Jugueterías	\$2,500.00	\$ 2,000.00
hhhh.	Lácteos y congelados	\$700.00	\$ 500.00
iiii.	Librería	\$1,000.00	\$ 700.00
jjjj.	Maderería	\$13,500.00	\$ 9,250.00
kkkk.	Marisquerías	\$3,000.00	\$2,000.00
llll.	Marmolería	\$1,850.00	\$1,620.00
mmmm.	Materiales eléctricos	\$2,500.00	\$1,540.00
nnnn.	Mercerías, sedería y bonetería	\$4,000.00	\$2,500.00
oooo.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,000.00
pppp.	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$600.00
qqqq.	Mueblerías	\$3,000.00	\$1,500.00
rrrr.	Ópticas	\$10,000.00	\$5,000.00
ssss.	Panaderías	\$850.00	\$600.00
tttt.	Papelería, Artículos Escolares y Regalos	\$2,000.00	\$1,000.00
uuuu.	Papelería, Artículos Escolares y Regalos de cadena	\$5,000.00	\$3,500.00
vvvv.	Pastelería con franquicia y/o cadena	\$5,000.00	\$3,500.00
wwww.	Panadería local	\$2,000.00	\$1,000.00
xxxx.	Pastelería	\$3,000.00	\$1,600.00
yyyy.	Paletería y nevería de cadena	\$3,500.00	\$2,500.00
zzzz.	Paletería y nevería	\$3,000.00	\$1,600.00
aaaaa.	Perfumería fina	\$1,850.00	\$1,400.00
bbbbbb	Periódicos y revistas	\$1,000.00	\$800.00
cccc	Pinturas	\$5,000.00	\$3,000.00
dddd	Pinturas y solventes de cadena	\$10,000.00	\$8,000.00
eeee	Pizzería con franquicia o cadena	\$15,000.00	\$12,000.00
ffff	Pizzería sin franquicia	\$3,000.00	\$2,400.00
ggggg	Placas de yeso	\$2,000.00	\$1,800.00
hhhhh	Polarizados y accesorios para automóviles	\$2,130.00	\$1,850.00
iiii	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	\$4,000.00	\$3,200.00
jjjj	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías de cadena estatal	15,000.00	12,000.00
kkkkk	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías de cadena nacional	\$15,000.00	\$12,000.00
llll	Pronósticos Deportivos y Juegos de azar	\$1,200.00	\$800.00
mmmmm	Punto de venta de boletas de juegos de azar	\$2,000.00	\$1,800.00
nnnnn	Refaccionaria de Maquinaria y equipos	\$6,000.00	\$4,000.00
oooo	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	\$6,000.00	\$4,000.00
ppppp	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel de cadena estatal	\$9,000.00	\$6,000.00
qqqqq	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel de cadena nacional	\$5,000.00	\$3,000.00
rrrrr	Refresquería y juguerías	\$700.00	\$500.00
sssss	Regalos y perfumerías	\$570.00	\$450.00
ttttt	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,000.00
uuuuu	Rótulos	\$450.00	\$400.00
vvvvv	Sala de exhibición	\$1,850.00	\$1,680.00
wwwww	Supermercados y/o Tiendas autoservicio de cadena nacional y/o internacional por metro cuadrado	\$25,000.00	\$20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

xxxxx	Tamalerías	\$300.00	\$250.00
yyyyy	Tapicerías	\$1,000.00	\$630.00
zzzzz	Taquerías y loncherías	\$3,000.00	\$1,000.00
aaaaa	Telares	\$3,500.00	\$2,000.00
bbbbb	Tendéjón sin venta de bebidas alcohólicas	\$600.00	\$450.00
ccccc	Tienda departamental con franquicia o de cadena nacional o internacional (no incluye comercialización de bebidas alcohólicas)	\$25,000.00	\$20,000.00
ddddd	Tienda departamental con venta de papelería, muebles e insumos escolares y de oficina	\$ 25,000.00	\$20,000.00
eeeee	Tienda de Ropa y accesorios para bebe	\$2,000.00	\$1,000.00
fffff	Tienda de ropa y calzado	\$2,000.00	\$1,000.00
ggggg	Tienda de disfraces	\$5,000.00	\$2,500.00
hhhhh	Tiendas de materiales para la construcción	\$11,500.00	\$6,440.00
iiiiii	Tiendas naturistas y/o productos orgánicos	\$1,000.00	\$500.00
jjjjj	Tienda de piercing y aplicación de tatuajes	\$2,500.00	\$2,000.00
kkkkk	Tienda de suplementos alimenticios y energéticos	\$6,000.00	\$5,000.00
lllll	Tortillerías	\$2,000.00	\$1,000.00
mmmmm	Tlapalería	\$1,130.00	\$850.00
nnnnn	Terapia motivacionales	\$1,500.00	\$1,000.00
ooooo	Venta de accesorios para motocicletas y similares	\$2,000.00	\$1,500.00
ppppp	Venta de accesorios para automóviles y similares	\$2,000.00	\$1,500.00
qqqqq	Venta de artículos desechables	\$680.00	\$570.00
rrrrr	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$850.00	\$740.00
sssss	Venta de alimentos para animales	\$850.00	\$570.00
ttttt	Venta de artículos militares, policiales y similares	\$2,500.00	\$1,000.00
uuuuu	Venta de artículos para el hogar	\$1,450.00	\$1,130.00
vvvvv	Venta de artículos de piel	\$2,500.00	\$2,000.00
wwwww	Venta de artículos ortopédicos	\$1,450.00	\$1,130.00
xxxxx	Venta de artículos regionales	\$3,000.00	\$2,500.00
yyyyy	Venta de baterías para automotrices y similares	\$2,500.00	\$1,500.00
zzzzz	Venta de Bicicletas y accesorios	\$5,000.00	\$4,000.00
aaaaa	Venta de Bisutería	\$1,000.00	\$700.00
bbbbb	Venta de detergentes	\$3,000.00	\$2,200.00
ccccc	Venta de colchones	\$2,840.00	\$2,720.00
ddddd	Venta de celulares	\$2,500.00	\$1,200.00
eeeee	Venta de celulares de cadena	\$6,000.00	\$4,000.00
fffff	Venta de chocolate y mole	\$2,500.00	\$1,500.00
ggggg	Venta de chocolate y moles de cadena	\$7,000.00	\$5,000.00
hhhhh	Venta de estantería y maniqués	\$2,500.00	\$2,000.00
iiiiii	Venta de productos agrícolas	\$5,000.00	\$3,000.00
jjjjj	Venta de gases industriales y medicinales	\$5,670.00	\$2,840.00
kkkkk	Venta de galvanizadas, acrílicas y de plástico	\$2,100.00	\$1,870.00
lllll	Venta de granos, semillas y cereales	\$5,000.00	\$3,000.00
mmmmm	Venta de golosinas	\$110.00	\$70.00
nnnnn	Venta de Hamburguesas	\$1,200.00	\$900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ooooooo	Venta de instrumentos musicales	\$1,200.00	\$700.00
ppppppp	Venta de lencería	\$1,000.00	\$700.00
qqqqqqq	Venta de leña	\$500.00	\$300.00
rrrrrrr	Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	\$2,000.00	\$1,540.00
sssssss	Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	\$4,000.00	\$ 2,000.00
ttttttt	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$5,670.00	\$4,540.00
uuuuuuu	Venta de maquinaria pesada	\$5,500.00	\$5,000.00
vvvvvvv	Venta de materiales de herrería y balconearía	\$8,000.00	\$5,000.00
wwwwwww	Venta de materia prima para panificación y repostería	\$1,000.00	\$800.00
xxxxxxx	Venta de materiales agregados para la construcción	\$3,400.00	\$2,840.00
yyyyyyy	Venta de material acrílico p/a acabados	\$1,850.00	\$1,400.00
zzzzzzz	Venta de material dental	\$1,130.00	\$850.00
aaaaaaaa	Venta de material didáctico	\$1,300.00	\$1,000.00
bbbbbbb	Venta de material eléctrico.	\$850.00	\$680.00
ccccccc	Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$6,000.00	\$3,740.00
ddddddd	Venta de mochilas, maletas y portafolios	\$1,500.00	\$1,000.00
eeeeeee	Venta de pescados y mariscos, etc. en su estado natural	\$800.00	\$500.00
fffffft	Venta de pollo destazado	\$1,000.00	\$500.00
ggggggg	Venta de plásticos y hules	\$3,400.00	\$2,740.00
hhhhhhh	Venta de productos de belleza	\$3,000.00	\$2,200.00
iiiiiii	Venta de productos dermatológicos	\$2,500.00	\$2,000.00
jjjjjjj	Venta de productos de cerámica	\$2,800.00	\$2,000.00
kkkkkkk	Venta de productos higiénicos y de limpieza	\$570.00	\$450.00
lllllll	Venta de ropa típica	\$850.00	\$620.00
mmmmmmm	Venta de tortillas de mano	200.00	180.00
nnnnnnn	Venta de llantas y cámaras	\$ 2,500.00	\$1,200.00
oooooooo	Venta e instalación de audio y alarmas para autos y camiones	\$1,850.00	\$1,400.00
ppppppp	Venta e instalación de alarmas y cámaras para oficinas, casas y comercio	\$3,500.00	\$2,800.00
qqqqqqq	Venta e instalación de bombas de agua (embobinados)	\$1,500.00	\$1,000.00
rrrrrrr	Venta e instalación de paneles solares	\$2,500.00	\$2,000.00
sssssss	Venta y elaboración de tabicón y anillos para pozo	\$6,000.00	\$5,000.00
ttttttt	Venta y reparación de relojes	\$680.00	\$450.00
uuuuuuu	Venta y reparación de fotocopiadoras	\$1,450.00	\$1,130.00
vvvvvvv	Venta e instalación de calentadores solares	\$2,500.00	\$2,000.00
wwwwwww	Venta e instalación de malla ciclónica	\$2,500.00	\$2,000.00
xxxxxxx	Venta e instalación de mofles	\$1,450.00	\$1,130.00
yyyyyyy	Venta e instalación de tabla roca y material prefabricado	\$6,000.00	\$4,600.00
zzzzzzz	Venta e instalación de lonas	\$1,500.00	\$1,000.00
aaaaaaaa	Venta e instalación de torres de telecomunicación y radiocomunicación y similares.	\$12,000.00	\$10,000.00
bbbbbbb	Venta de productos para bebe	\$1,500.00	\$1,000.00
ccccccc	Venta y reparación de equipo de computo	\$1,300.00	\$900.00
ddddddd	Venta y renta de películas y CD	\$570.00	\$450.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

eeeeeeeee	Venta de uniformes	\$850.00	\$620.00
fffffffff	Venta de uniformes de cadena	\$4,000.00	\$2,000.00
ggggggggg	Venta de viseras	\$1,130.00	\$850.00
hhhhhhhhh	Vidriería y cancelería	\$3,000.00	\$2,000.00
iiiiiiiiiii	Viveros	\$2,000.00	\$1,000.00
jjjjjjjjj	Zapaterías	\$2,000.00	\$930.00
<b>II. INDUSTRIAL</b>			
a.	Agencia o estación de gas doméstico e industrial	\$50,000.00	\$40,000.00
b.	Aserradero	\$30,000.00	\$20,000.00
c.	Constructoras	\$8,000.00	\$6,000.00
d.	Deshuesaderos y encierros de carros	\$5,000.00	\$3,000.00
e.	Reciclado de plásticos	\$5,000.00	\$3,000.00
f.	Renovadora de calzado	\$400.00	\$280.00
g.	Tabiquerías y ladrilleras	\$5,000.00	\$2,500.00
h.	Trituradora de grava y similares	\$5,000.00	\$3,000.00
<b>III. SERVICIOS</b>			
a.	Agencias de viajes	\$4,540.00	\$ 4,250.00
b.	Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	\$3,000.00	\$ 2,000.00
c.	Aplicación de pedicura, manicure, y/o uñas postizas	\$1,000.00	\$ 700.00
d.	Arrendamiento de vehículos	\$1,150.00	\$650.00
e.	Balconerías	\$2,000.00	\$1,000.00
f.	Balnearios	\$4,000.00	\$2,500.00
g.	Baños Públicos	\$3,000.00	\$ 2,000.00
h.	Boliche	\$11,150.00	\$8,500.00
i.	Cafetería en autoservicio	\$3,000.00	\$2,000.00
j.	Cafeterías en Hotel	\$5,000.00	\$3,500.00
k.	Cafeterías sin cadena	\$2,000.00	\$1,000.00
l.	Cajas de Ahorro y Prestamos	\$7,000.00	\$5,000.00
m.	Cajas de ahorro en desarrollo	\$7,000.00	\$5,000.00
n.	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual)	\$15,000.00	\$10,000.00
o.	Cajero Automático	\$15,000.00	\$10,000.00
p.	Carrocerías Venta y Reparación	\$2,500.00	\$2,000.00
q.	Casas de Cambio y envío de recursos monetarios	\$13,000.00	\$10,000.00
r.	Casas de empeño	\$13,000.00	\$10,000.00
s.	Caseta Telefónica y fax	\$570.00	\$510.00
t.	Caseta telefónica y servicio de internet	\$2,000.00	\$1,500.00
u.	Centro de computo	\$1,500.00	\$1,000.00
v.	Centro esotérico	\$5,000.00	\$3,000.00
w.	Centro de Fotocopiado	\$570.00	\$450.00
x.	Centro de rehabilitación	\$3,000.00	\$2,500.00
z.	Centros Recreativos	\$2,500.00	\$2,000.00
aa.	Hospitales particulares	\$20,000.00	\$15,000.00
bb.	Clínicas de Belleza	\$5,000.00	\$3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

cc. Clínica dermatológica	\$6,000.00	\$5,000.00
dd. Clínicas Medicas	\$ 20,000.00	\$15,000.00
ee. Club Nutricional	\$ 2,000.00	\$1,000.00
ff. Consultorios dentales	\$ 1,000.00	\$750.00
gg. Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	\$1,000.00	\$750.00
hh. Consultorios médicos	\$1,000.00	\$750.00
ii. Consultorio psicológico	\$1,000.00	\$750.00
jj. Clínica odontológica	\$5,000.00	\$3,500.00
kk. Despachos que presten servicios en general	\$7,000.00	\$5,000.00
ll. Distribuidora de agua en pipa	\$6,000.00	\$4,500.00
mm. Distribuidora de Gas (LP)	\$12,000.00	\$8,000.00
nn. Distribuidora de telefonía celular (venta)	\$8,000.00	\$5,000.00
oo. Envíos y paquetería de cadena local nivel estatal	\$8,000.00	\$6,000.00
pp. Escuela de artes marciales	\$3,860.00	\$2,000.00
qq. Escuela de (baile, canto, belleza, música, pintura y danza)	\$3,000.00	\$2,000.00
rr. Escuela de Computo e Idiomas	\$3,000.00	\$2,500.00
ss. Estaciones de radio Comercial	\$10,000.00	\$5,000.00
tt. Farmacias de cadena local	\$10,000.00	\$8,000.00
uu. Farmacias de cadena nacional	\$15,000.00	\$10,000.00
vv. Farmacias con venta de artículos diversos	\$7,000.00	\$6,000.00
ww. Funerarias	\$5,000.00	\$4,000.00
xx. Gimnasios	\$3,500.00	\$1,870.00
yy. Guarderías y Estancias Infantiles	\$8,000.00	\$5,000.00
zz. Hotel de 1 a 3 Estrellas	\$10,000.00	\$7,000.00
aaa. Hotel de 4 a 5 Estrellas	\$15,000.00	\$10,000.00
bbb. Impermeabilizantes	\$2,500.00	\$2,000.00
ccc. Inmobiliarias y Bienes Raíces	\$8,000.00	\$5,000.00
ddd. Interprete, promotor musical y sonorizador	\$570.00	\$3,000.00
eee. Laboratorio de análisis clínicos de cadena local	\$6,000.00	\$4,000.00
fff. Laboratorios de análisis clínicos	\$3,000.00	\$2,000.00
ggg. Lava autos	\$2,000.00	\$1,000.00
hhh. Lavado y Engrasado	\$2,000.00	\$1,800.00
iii. Lavanderías	\$2,000.00	\$1,500.00
jjj. Lavandería y/o tintorería de cadena	\$5,000.00	\$4,000.00
kkk. Molino de nixtamal	\$750.00	\$540.00
lll. Motel	\$13,000.00	\$10,000.00
mmm. Notarías Publicas	\$7,000.00	\$5,000.00
nnn. Oficina de organización de eventos	\$2,000.00	\$1,800.00
ooo. Paquetería de envíos	\$5,000.00	\$3,000.00
ppp. Perifoneo	\$2,000.00	\$1,000.00
qqq. Preescolares Particulares	\$9,000.00	\$7,000.00
rrr. Preparatorias Particulares	\$15,000.00	\$13,000.00
sss. Primarias Particulares	\$10,000.00	\$8,000.00
ttt. Renta de maquinaria pesada	\$10,000.00	\$8,000.00
uuu. Renta o alquiler de trajes o ropa regional	\$4,200.00	\$2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

vvv. Reparación de celulares	\$2,000.00	\$1,500.00
www. Salón de belleza, estética y barbería	\$2,000.00	\$1,500.00
xxx. Salón de usos múltiples con servicios de banquetes s/bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,000.00
yyy. Salón de usos múltiples	\$10,000.00	\$7,000.00
zzz. Serigrafía	\$680.00	\$570.00
aaaa. Servicio de traslado de materiales para construcción o escombros	\$1,000.00	\$ 800.00
bbbb. Servicios de alineación y balanceo	\$2,000.00	\$ 1,500.00
cccc. Servicios de cursos y talleres en general	\$2,000.00	\$1,500.00
dddd. Servicios de Diseño	\$2,000.00	\$1,500.00
eeee. Servicios de grúas	\$5,670.00	\$3,400.00
ffff. Servicios de plomería y electricidad	\$570.00	\$510.00
gggg. Sitios de taxis	\$18,000.00	\$13,000.00
hhhh. Spa	\$2,000.00	\$1,000.00
iiii. Taller de bicicletas y refacciones	\$1,000.00	\$500.00
Jjjj. Taller de carpintería	\$2,000.00	\$1,000.00
kkkk. Taller de reparación de chapas y elevadores	\$1,134.00	\$850.00
llll. Taller y reparación de equipo menor	\$1,800.00	\$ 870.00
mmmm. Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
Nnnn. Taller de frenos y clutch	\$1,420.00	\$ 1,130.00
oooo. Taller de herrería y balconearía	\$2,500.00	\$ 1,850.00
pppp. Taller de Hojalatería y pintura	\$2,000.00	\$ 1,000.00
qqqq. Taller de joyería	\$970.00	\$ 550.00
rrrr. Taller de lubricantes automotrices	\$1,700.00	\$ 1,420.00
ssss. Taller de manualidades	\$1,000.00	\$ 680.00
tttt. Taller de motocicletas	\$1,850.00	\$ 1,250.00
uuuu. Taller de muelles	\$1,420.00	\$ 1,130.00
vvvv. Taller de radio y televisión	\$2,800.00	\$ 2,200.00
wwww. Taller de Refrigeración	\$2,500.00	\$1,600.00
xxxx. Taller de reparación de parrillas automotrices	\$1,450.00	\$1,130.00
yyyy. Taller de reparación de radiadores	\$2,500.00	\$1,200.00
zzzz. Taller de sastrería, corte y confección	\$680.00	\$450.00
aaaaa. Taller de soldadura	\$2,500.00	\$1,200.00
bbbbb. Taller de torno	\$3,000.00	\$2,000.00
ccccc. Taller electrónico automotriz	\$2,000.00	\$1,000.00
ddddd. Taller mecánico automotriz	\$2,500.00	\$1,500.00
eeeee. Taller de rectificación de motores	\$3,000.00	\$2,500.00
fffff. Taller y reparación de electrodoméstico	\$680.00	\$570.00
ggggg. Terminal de Autobuses	\$12,000.00	\$10,000.00
hhhhh. Terminal de Camionetas	\$3,500.00	\$2,500.00
iiiiii. Terminal de Taxis foráneos	\$15,000.00	\$10,000.00
jjjjj. Tintorería	\$2,500.00	\$2,320.00
Kkkkk. Ticket bus	\$1,800.00	\$1,560.00
lllll. Transporte público de mototaxis y motocarro	\$3,000.00	\$2,000.00
mmmmm. Transporte cambio de propietario de mototaxi	\$1,500.00	\$1,500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

nnnnn. Universidades Particulares	\$13,000.00	\$8,000.00
ooooo. Vaciado de fosas sépticas	\$1,000.00	\$690.00
ppppp. Veterinarias	\$1,500.00	\$1,000.00
qqqqq. Vulcanizadora	\$1,000.00	\$600.00
rrrrr. las personas físicas y morales que realicen actos de comercio dentro del territorio del municipio, con vehículos sin establecimiento comercial fijo, contribuirán de la siguiente forma	\$2,000.00	\$1,000.00

**Artículo 82.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Octava. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares.**

**Artículo 83.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 84.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 85.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Anual
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$200.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$200.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$200.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$200.00	Por evento
V. Pin Ball	\$200.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$200.00	Por evento
VII. Sinfonolas	\$200.00	Por evento
VIII- TV con sistema	\$200.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos	\$200.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	\$200.00	Por evento
XI. Venta de ropa	\$200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Novena. Permisos para Anuncios y Publicidad.

**Artículo 86.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 87.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 88.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en Pesos	Refrendo Anual cuota en Pesos
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	\$1,000.00	\$500.00
b. Luminosos	\$5,000.00	\$2,500.00
c. Giratorios	\$3,000.00	\$1,500.00
d. Mantas Publicitarias	\$200.00	\$100.00
II. Difusión fonética por unidad de sonido	\$200.00	\$100.00

### Sección Décima. Sanitarios Públicos

**Artículo 89.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

**Artículo 90.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 91.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 4.00	Por evento

### Sección Décima Primera. Sistema de Riego.

**Artículo 92.** Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 93.** Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

**Artículo 94.** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Superficie</b>	<b>Cuota en Pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Riego con aguas residuales	\$15.00	Hora

#### **Sección Décima Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Artículo 95.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 96.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 97.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal, la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$4,000.00

**Artículo 98.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 99.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

**Artículo 100.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Única. Multas

**Artículo 101.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Artículo 102.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$1,000.00
III. Grafiti	\$1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$600.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$500.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	\$1,000.00
VII. Quemar basura	\$1,000.00
VIII. Tirar animales muertos	\$1,000.00
IX. Materiales pétreos y escombros en vía pública	\$300.00
X. Por dejar vehículo en la vía pública	\$500.00
XI. Por estacionar vehículo en lugares no permitidos	\$2,000.00
XII. Por circular en sentido contrario	\$300.00

**Artículo 103.** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal.

Por lo que el Municipio percibirá multas por las violaciones a las disposiciones de esta Ley de Ingresos, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	MULTA EN UMA	
	MÍNIMO	MÁXIMO
I. Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:		
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público	15	30
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	15	30
c) Por no presentar el boletaje para su sellado	15	30
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad	15	30
e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos	15	30
f) Por no presentar la garantía fiscal	15	30
g) Por no permitir la intervención del evento	30	50
II. Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:		
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal	15	30
b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería	15	30
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo	15	30
d) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo	15	30
e) Por no garantizar el interés fiscal	15	30
f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión	15	30
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma	15	30
h) Por no permitir la intervención del evento	30	50
III. Por violaciones a las disposiciones del impuesto predial:		
a) Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal	30	50
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento	30	50
IV. Violaciones a las disposiciones del impuesto sobre la traslación de dominio:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad	30	50
V. Por violaciones a las disposiciones de contribuciones de mejoras:		
a) Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporáneo	15	30
VI. Por violaciones a las disposiciones de derechos por el uso, goce y aprovechamiento:		
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin el permiso del municipio	15	20
b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido	10	15
VII. Por violaciones a las disposiciones de los derechos de aparatos mecánicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todos los productos que se vendan en ferias:		
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias	10	15
VIII. Por las violaciones a las disposiciones del derecho de aseo público:		
a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios	15	30
b) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación	10	15
c) Por no pagar el servicio de barrido de calles	10	15
d) Por no pagar el servicio de limpia de predios	15	20
IX. Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en materia de construcción:		
a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción	30	50
b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción	20	30
c) Por no contar con número oficial	15	30
d) Por no contar con alineamiento oficial para construir	30	50
e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	50	100
f) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva	300	500
g) Por construir alberca sin la licencia de construcción	100	150



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

h) Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro	50	100
X. Por violaciones a las disposiciones del derecho de Inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios:		
No presentar el aviso de la autoridad municipal sobre;		
a) El inicio de actividades comerciales o refrendo	30	50
b) No tener a la vista la Licencia de funcionamiento comercial, industrial y de servicios;	30	50
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos	30	50
d) Por vender bebidas alcohólicas	50	100
XI. Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas:		
No presentar el aviso de la autoridad municipal sobre;		
a) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas	30	50
b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal	30	50
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos	30	50
d) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o bajo el influjo de una droga	50	100
o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	50	100
XII. Por violaciones a las disposiciones del derecho de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija:		
a) Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor	50	100
b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles, así como su difusión fonética	100	150
XIII. Por violaciones a las disposiciones del derecho de agua potable y drenaje sanitario:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable	100	150
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje	100	150

**Artículo 104.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 105.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 106.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal, respectivamente.

**Artículo 107.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 108.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 109.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 110.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 111.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 112.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 110 de esta Ley.

**Artículo 113.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 114.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Pista Municipal	\$3,000.00	Por evento
II. Explanada municipal	\$1,500.00	Por evento
III. Exposición comercial en explanada municipal	\$3,000.00	Por evento

**Artículo 115.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 116.** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Retroexcavadora dentro de la población	\$400.00	Por hora
II. Retroexcavadora fuera de la población	\$500.00	Por hora
III. Moto conformadora dentro de la población	\$1,000.00	Por hora
IV. Moto conformadora fuera de la población	\$1,500.00	Por hora
V. Volteo dentro de la población	\$300.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

VI. Volteo fuera de la población	\$400.00	Por hora
VII. Pipa de agua	\$70.00	M3
VIII. Barbecho	\$500.00	Por hectárea
IX. Rastrero	\$350.00	Por hectárea
X. Deshierbe	\$350.00	Por hectárea
XI. Venta de alfalfa	\$4,000.00	Por hectárea
XII. Venta de pet por tonelada	\$3,000.00	Anual
XIII. venta de vidrio	\$1,500.00	Anual
XIV. Venta de lata chilera	\$2,000.00	Anual
XV. venta de cartón	\$2,500	Anual
XVI. Venta de Aluminio	\$3,000	Anual
XVII. Venta de forraje	\$1,500.00	Por remolque
XVIII. Venta de pacas (alfalfa)	\$60.00	Por paca
XIX. Semilla mejorado de maíz	\$600.00	Por bulto de 20 kg

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones.**

**Artículo 117.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 118.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 119.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

**CUARTO.** Las reformas de esta Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.</b>		
<b>OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA</b>		
<b>OBJETIVO ANUAL</b>	<b>ESTRATEGIAS</b>	<b>METAS</b>
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.	1.- Generar un censo real de los entes económicos que existen en la Villa de San Pablo Huixtepec, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiere.	1.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% en lo consistente al pago de los servicios (Agua potable, drenaje y alcantarillado).
Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia, generar desarrollo social de la comunidad.	2.- Implementar el procedimiento coactivo dentro del municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales.	2.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya de los órdenes federales, estatales y propios.	3.- Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria.	3.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por concepto de ingresos propios.
Así como Incrementar la recaudación municipal, a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos los ciudadanos para contribuir en el	4.- Actualizar las bases de datos de los acreedores por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que nos permita elaborar programas temporales con promociones que sean atractivas a los contribuyentes.	4.- Incrementar la captación de recursos para la Hacienda Pública Municipal, hasta en un 8% anual, en el cobro del sistema de limpia (recolección de basura).
	5.-Generar programas de Descuentos a los Ciudadanos cumplidos.	5.-Incrementar la Recaudación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

desarrollo de nuestro Municipio del Estado y del País.		De la Hacienda Pública Municipal.
	6.- Establecer el procedimiento efectivo para el cobro de multas por faltas administrativas.	hasta un 8% anual por concepto de pago de impuestos. (generado en el rubro del pago de continuidad de Operaciones).

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**ANEXO II**

<b>Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Cifras Nominales</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
1	Ingresos de Libre Disposición	\$16,245,930.89	\$16,855,684.54
	A Impuestos	\$1,012,663.68	\$1,093,676.77
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$233,292.96	\$251,956.40
	D Derechos	\$1,020,389.35	\$1,102,020.50
	E Productos	\$21,087.43	\$22,774.43
	F Aprovechamientos	\$160,080.84	\$172,887.31
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$13,798,416.63	\$14,212,369.13
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$20,739,227.16	\$21,361,403.97
	A Aportaciones	\$20,739,226.16	\$21,361,403.97
	B Convenios	\$1.00	\$0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	
4		Total de Ingresos Proyectados	\$36,985,158.05	\$38,217,088.51
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**ANEXO III**

<b>Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca</b>				
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>			<b>2018</b>	<b>2019</b>
1		Ingresos de Libre Disposición	\$10,784,222.69	\$15,640,330.50
	A	Impuestos	\$800,956.69	\$928,207.11
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$136,950.00	\$216,012.00
	D	Derechos	\$456,119.50	\$931,841.99
	E	Productos	\$90,864.13	\$19,525.40
	F	Aprovechamiento	\$109,234.00	\$148,223.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$9,190,098.37	\$13,396,521.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$16,812,465.00	\$20,135,172.00
	A	Aportaciones	\$11,849,400.00	\$20,135,172.00
	B	Convenios	\$4,963,065.00	\$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$27,596,687.69	\$35,775,502.50
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$36,985,158.05
INGRESOS DE GESTIÓN			\$2,447,514.26
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,012,663.68
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,007,463.68
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuesto no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$233,292.96
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$233,292.96
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,020,389.35
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$136,583.88
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$883,805.47
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,087.43
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,087.43
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$160,080.84
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$160,080.84
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivo derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$34,537,643.79
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,798,416.63
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,862,333.21
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,022,694.87
Fondo de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$257,055.04
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$191,866.34
ISR sobre Salarios			\$27,675.07
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$130,062.22
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$254,248.29
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$39,853.79
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,627.80
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,739,226.16
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$14,168,403.96
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$6,570,822.20
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondo Distinto de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Ingresos Derivados de financiamientos	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Endeudamiento Interno	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Beneficios	36,985,158.05	1,394,619.51	3,122,887.41	3,122,889.41	3,122,888.41	3,061,700.55	3,061,700.55	3,061,700.55	3,061,700.55	3,061,700.55	3,061,700.55	3,061,700.55	4,789,969.48
Impuestos	1,012,663.68	101,266.37	101,266.37	101,266.37	101,266.37	75,949.78	75,949.78	75,949.78	75,949.78	75,949.78	75,949.78	75,949.78	75,949.78
Impuestos sobre los Ingresos	5,200.00	520.00	520.00	520.00	520.00	390.00	390.00	390.00	390.00	390.00	390.00	390.00	390.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,007,463.68	100,746.37	100,746.37	100,746.37	100,746.37	75,559.78	75,559.78	75,559.78	75,559.78	75,559.78	75,559.78	75,559.78	75,559.78
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de los Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	233,292.96	23,329.30	23,329.30	23,329.30	23,329.30	17,496.97	17,496.97	17,496.97	17,496.97	17,496.97	17,496.97	17,496.97	17,496.97
Contribución de mejoras por Obras Públicas	233,292.96	23,329.30	23,329.30	23,329.30	23,329.30	17,496.97	17,496.97	17,496.97	17,496.97	17,496.97	17,496.97	17,496.97	17,496.97
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,020,389.35	102,038.94	102,038.94	102,038.94	102,038.94	76,529.20	76,529.20	76,529.20	76,529.20	76,529.20	76,529.20	76,529.20	76,529.20
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	136,583.88	13,658.39	13,658.39	13,658.39	13,658.39	10,243.79	10,243.79	10,243.79	10,243.79	10,243.79	10,243.79	10,243.79	10,243.79
Derechos por Prestación de Servicios	883,805.47	88,380.55	88,380.55	88,380.55	88,380.55	66,285.41	66,285.41	66,285.41	66,285.41	66,285.41	66,285.41	66,285.41	66,285.41
Accesorios de los Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos	21,087.43	2,108.74	2,108.74	2,108.74	2,108.74	1,581.56	1,581.56	1,581.56	1,581.56	1,581.56	1,581.56	1,581.56	1,581.56
Productos	21,087.43	2,108.74	2,108.74	2,108.74	2,108.74	1,581.56	1,581.56	1,581.56	1,581.56	1,581.56	1,581.56	1,581.56	1,581.56
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	160,080.84	16,008.08	16,008.08	16,008.08	16,008.08	12,006.06	12,006.06	12,006.06	12,006.06	12,006.06	12,006.06	12,006.06	12,006.06
Aprovechamientos	160,080.84	16,008.08	16,008.08	16,008.08	16,008.08	12,006.06	12,006.06	12,006.06	12,006.06	12,006.06	12,006.06	12,006.06	12,006.06
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de los Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	34,537,643.79	1,149,868.08	2,878,136.98	2,878,137.98	2,878,136.98	2,878,136.98	2,878,136.98	2,878,136.98	2,878,136.98	2,878,136.98	2,878,136.98	2,878,136.98	4,606,405.91
Participaciones	13,798,416.63	1,149,868.08	1,149,868.05	1,149,868.05	1,149,868.05	1,149,868.05	1,149,868.05	1,149,868.05	1,149,868.05	1,149,868.05	1,149,868.05	1,149,868.05	1,149,868.05
Aportaciones	20,739,226.16		1,728,267.93	1,728,268.93	1,728,268.93	1,728,268.93	1,728,268.93	1,728,268.93	1,728,268.93	1,728,268.93	1,728,268.93	1,728,268.93	3,456,537.86
Convenios	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamentalmente y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1317

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de enero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**